



NOMBRE DEL PAIS U ORGANIZACION: Costa Rica.

A EXPLICACIONES Y PREGUNTAS

Sí una pregunta no se aplica a su Estado por favor conteste "No aplicable".

1. Descripción

- (a) ¿Su país es (principalmente) un Estado de recepción o un Estado de origen? Sí es ambos, haga por favor que sus respuestas sean claramente distinguibles, en caso necesario, diferenciando su papel como Estado de recepción y su papel como Estado de origen.
- (b) Si su país aun no es parte al Convenio, especifique por favor sí su país esta considerando convertirse en Parte del Convenio.
- (b) ¿Su país estuvo representado en la Comisión especial del 2000? Las conclusiones y recomendaciones de dicha reunión fueron discutidas o implementadas por las autoridades correspondientes en su país?

Costa Rica es fundamentalmente un país de origen. Es parte del Convenio. Estuvo representado en la Comisión especial del 2000. Las conclusiones y recomendaciones fueron implementadas por las autoridades del PANI.

2. Buenas prácticas

La Oficina Permanente está trabajando en una Guía de Buenas Prácticas para la implementación del Convenio. Un grupo de consultación se reunió en septiembre de 2004 para proporcionar asesoría a la Oficina Permanente en éste proyecto. Se espera proporcionar un proyecto de la Guía, en inglés, francés y español, a todos los Estados contratantes en junio de 2005 para sus comentarios y para su discusión en la reunión de la Comisión especial.

- (a) En relación con todos los aspectos de la adopción internacional, ¿cuáles ejemplos de buenas prácticas, (i) de su país o (ii) de otro país, puede referir?

RESUMEN DE LAS MEJORES PRACTICAS EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN COSTA RICA

- 1) **Centralización en la tramitación de los procesos judiciales, en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en San José, lográndose un mejor control de los procesos de adopción ya sean nacionales o internacionales y una mayor posibilidad de acción en la información, oposición y apelación para exigir el cumplimiento de la Convención de la Haya.**

- 2) **Nuevo Reglamento del Sistema de Adopciones, que regula entre otras cosas la ubicación de las personas menores de edad y las acreditaciones de agencias.**
- 3) **Está en proceso de elaboración el Manual de Normas y Procedimientos de dicho Reglamento.**
- 4) **En el Sistema Nacional de Protección existe:**
 - **garantía de que en todas las adopciones se supervisan los seguimientos y los procesos de tramitación desde que el niño debe ser separado de su familia de origen.**
 - **Por medio de la atención profesional se estudia e investiga a las familias potencialmente adoptivas, desde el punto de vista social, psicológico, legal y de salud, obteniéndose un conocimiento integral de los recursos familiares en donde se pretende ubicar a los niños.**
 - **Controles sistemáticamente establecidos de los niños protegidos en alguna de las alternativas institucionales teniendo la seguridad de que sin la autorización judicial ningún niño sale con ninguna familia en adopción.**

- **Garantía de que ningún niño puede ser candidato a la adopción internacional sin antes asegurarse técnicamente de que no existen recursos familiares que se hagan cargo de él o ella y de que no existen recursos de familias residentes en territorio nacional.**

- **Existencia de Equipos Técnicos de análisis, discusión y recomendación para la separación de hermanos, convocada por autoridad jerárquica y con representación de profesionales que han intervenido en el caso, tanto a nivel institucional, como de las O.N.Gs. participantes del proceso, personal de atención directa con las P.M.E. y un profesional invitado que no haya tenido nada ninguna intervención en la atención de esa situación en particular, pero con experiencia en el campo, en cada posibilidad o intención de separación de hermanos como elemento protector respecto a la historia de las personas menores de edad. En este sentido se plantea la propuesta de elaborar un marco teórico de acción sobre la temática del vínculo fraterno.**

- **A solicitud de los interesados se tiene destacada a una profesional que acompaña y facilita la búsqueda de orígenes. Existe un documento elaborado para tal fin y se está en proceso de elaboración de un manual de normas y procedimientos.**

- **Se encuentra en proceso de reelaboración los formularios de solicitudes de adopción, de modo tal que se puedan incorporar información sobre posibilidades y requerimientos de las personas menores de edad con algún tipo de discapacidad.**
 - **La Oficina de Adopciones mantiene dentro de sus funciones un Taller de Preparación a los potenciales padres adoptivos con residencia habitual en Costa Rica, como parte de un trabajo integrado con otras oficinas.**
- 5) Existencia de un Consejo Nacional para Adopciones Nacionales y de otro Consejo Nacional para Adopciones Internacionales, conformado por un representante de las disciplinas técnicas que participan en la toma de decisiones que definen la condición socio-legal de una persona menor de edad como son: Trabajo Social, Psicología, Salud y Derecho y de dos representantes de la Sociedad Civil Organizada : uno representa a las O.N.Gs. involucradas en la atención directa y el otro representa a las Juntas de Protección a la Infancia y Adolescencia que operan en todo el país con un total de 45 Juntas.**
- 6) Los Consejos tiene como principio el conocimiento y respeto de las individualidades de las personas menores de edad, bajo la consigna de encontrar una familia para un niño.**

- 7) Los Consejos cuentan con la Oficina de Adopciones para el apoyo logístico y técnico.
- 8) La Oficina de Adopciones está conformada por tres profesionales en Derecho, cinco en Trabajo Social, tres en Psicología, quienes conjuntamente con el Consejo se realimentan y capacitan, aspectos que cada vez son de mayor interés para ambas.
- 9) Se ha logrado establecer una Guía de Adoptabilidad
- 10) Se han logrado establecer parámetros de Informe de Seguimiento
- 11) Se está iniciando un proceso de transculturación con el objetivo de sensibilizar e introducir cambios en las formas de pensar de los costarricenses, de modo tal que se logre obtener una mejor respuesta en las expectativas y necesidades de adopción con relación a las personas menores de edad, pensando en los niños de difícil ubicación. Como estrategia se dictaron políticas de posibles actuaciones de las Juntas de Protección en el sentido de orientar sus proyectos hacia la implementación de campañas anuales nacionales y locales de tipo masivas.
- 12) Se ha logrado movilizar, motivar y concienciar a los legisladores para que conozcan los motivos por los cuales debe reformarse la

legislación en materia de Adopciones, y como resultado se tiene en la Asamblea Legislativa un Proyecto de Reforma.

- 13) Se mantiene la necesidad de conocer las legislaciones de los diferentes países para tener un mejor criterio a la hora de ubicar.**
- 14) Existe la iniciativa de coordinación y comunicación con los países de recepción que hicieron observaciones o que aún no se acogen al Convenio de la Haya con el objetivo de instarlos a suscribir convenios bilaterales con nuestro país, tomando como base los acuerdos de la Convención, esto con el objetivo de captar mayores recursos de ubicación.**
- 15) Aún cuando la solicitud de adopción y los requisitos hayan sido presentados y avalados por los profesionales de la Oficina de Adopciones, los Consejos se dan a la tarea cada vez que éstos le son presentados a realizar una revisión exhaustiva de la información ahí expuesta en cualquiera de las cuatro áreas, llegando en múltiples ocasiones a solicitar ampliaciones que logren esclarecer las mayores y mejores posibilidades del cumplimiento de los Derechos de los Niños.**
- 16) Por medio de la solicitud de listados, revisión y confrontación de la información se monitorea el estado, condiciones y oportunidades**

de la población adoptable, con el objetivo de responder a las necesidades de respuestas de nuestros niños.

- 17) Se elaboró una consulta al Depositario de la Haya en nuestro país y al Servicio Social Internacional sobre cuál es el marco jurídico a utilizar por la Autoridad Central en aquellos procesos de adopción internacional de niños y niñas de Costa Rica, cuando la adopción se realiza a partir del consentimiento de los progenitores, sin la debida intervención de la Autoridad Central según lo exige el convenio. Antes de elevarla y en respeto a la línea jerárquica se sometió a consulta con la Junta Directiva de la institución, estando en la actualidad pendiente.
- 18) La Autoridad Central, el Ministerio Público , el Organismo de Investigación Judicial y todas las representaciones del Poder Judicial, colaboran en la agilización de las respuestas a este nivel de los delitos de infracciones del proceso de inscripción, tráfico internacional de niños y todos aquellos relacionados con prácticas ilegales y violatorias de los debidos procesos.
- 19) A finales del año pasado se intervino en una vivienda que albergaba niños, niñas y mujeres Guatemaltecas, de dudosa actividad relacionada con el tráfico internacional de personas menores de edad y sobre todo recién nacidos. Algunas mujeres identificaron niños

como hijos propios y otras estaban en estado de embarazo, se realizó un fuerte y coordinado operativo de protección hacia los niños, a quienes se les ubicó en albergues, mientras las mujeres y los que se identificaron como responsables de la organización se les procesaba penalmente, situación aún no resuelta por nuestras autoridades judiciales.

20) Con el hecho anterior y como resultado de las investigaciones se llegó a la conclusión de que asunto está relacionado con la agencia I.A.R, quienes casi simultáneamente al hallazgo había solicitado ante el Consejo Nacional de Adopciones Internacionales la acreditación respectiva de funcionamiento en nuestro país, sin embargo ésta no le fue otorgada por ofrecer una información muy escueta o superficial de su historia como organización, no quedaba claro quiénes eran y qué pretendías, contradicciones en las formas de operar, sobre todo en lo que respecta a la parte financiera y de costos. Consideramos que este cuidado y visión permite a la Autoridad Central y al Consejo afianzar sus criterios de requisitos operativos.

21) Contamos en el país con laboratorios instalados en la Universidad de Costa Rica para practicar pruebas de ADN, sin embargo no las hemos podido utilizar con los niños que permanecen en nuestros albergues sin identidad legítima, ya que al no ser aún reclamados por sus progenitores no se cuenta con la contraparte y se carece de un

canal expedito en el gobierno Guatemalteco para que investigue la procedencia de estas personas menores de edad. Esto es una situación urgente a resolver ya que los niños no deben crecer sin ningún plan en los albergues institucionales.

22) Lamentamos que los U.S.A no sean parte de los países que acogen el Convenio de la Haya, ya que conocemos por las solicitudes que realizan sus habitantes, que en este país existen muchos recursos de familias potencialmente adoptivas para P.M.E. en condición de discapacidad, mayores de 6 años o con necesidades especiales, pero que al no poder acreditar a sus agencias y al no garantizar el seguimiento post ubicación en adopción deben de ser rechazados como receptores.

23) El Consejo tomó el acuerdo de no acreditar agencias de países que no han acogido el Convenio de la Haya ni han suscrito convenios bilaterales en materia de adopción internacional. Y así se estableció en el Reglamento para los procesos de adopciones nacionales e internacionales.

24) Los integrantes del Consejo y de la Oficina de Adopciones, consideramos que tener la oportunidad de participar en encuentros internacionales nos permite obtener un aprendizaje continuo y un

enriquecimiento de los procesos de cambio logrando una incidencia positiva en nuestro trabajo.

- 25) En nuestro país el acceso bibliográfico es limitado, tanto por su alto costo como porque en los presupuestos institucionales casi no se consideran, por lo que agradecemos a Boletín del Servicio Internacional los elementos de formación ofrecidos en los mismos
- 26) Consideramos que se requiere de una estrategia institucional que logre un mayor aporte con relación al desarrollo de procesos de investigación sistemática, de elaboración de teorías y de capacitación, por cuanto el trabajo y la experiencia que se ha desarrollado en materia de adopción merece ser escrito y socializado.
- 27) Se participó en encuentros de discusión y análisis en Madrid, Bolivia y Colombia con representantes de autoridades centrales.
- 28) Como estrategia de coordinación se está desarrollando un Plan de Acción de Acercamiento con los consulados de países de recepción como lo son: España, Italia, Francia, Canadá, Holanda, entre otros. Cabe mencionar que el primero fue realizado con España y con magníficos resultados, ya que existe la cooperación de legitimar el aval del Consejo como requisito para aceptar la tramitación de un niño adoptado por alguno de sus coterráneos.

- 29) Con relación a la opinión del punto 12 sí existen limitaciones de verificar o conocer los antecedentes médicos de los padres de los niños, pero sí se tiene una línea clara de desarrollo y de la salud integral a nivel institucional. Para ello se cuenta con el monitoreo de un área de salud institucional y el acceso por derechos al Sistema Nacional de Salud. Estamos interesados en que los países de recepción nos aporten datos claros sobre la salud de los solicitantes y de los niños durante el seguimiento.

RESUMEN DE LAS MEJORES PRACTICAS EN LOS PROCESOS DE OPCIÓN EN COSTA RICA

- 30) Centralización en la tramitación de los procesos judiciales, en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia en San José, lográndose un mejor control de los procesos de adopción ya sean nacionales o internacionales y una mayor posibilidad de acción en la información, oposición y apelación para exigir el cumplimiento de la Convención de la Haya.
- 31) Nuevo Reglamento del Sistema de Adopciones, que regula entre otras cosas la ubicación de las personas menores de edad y las acreditaciones de agencias.

32) Está en proceso de elaboración el Manual de Normas y Procedimientos de dicho Reglamento.

33) En el Sistema Nacional de Protección existe:

- **garantía de que en todas las adopciones se supervisan los seguimientos y los procesos de tramitación desde que el niño debe ser separado de su familia de origen.**
- **Por medio de la atención profesional se estudia e investiga a las familias potencialmente adoptivas, desde el punto de vista social, psicológico, legal y de salud, obteniéndose un conocimiento integral de los recursos familiares en donde se pretende ubicar a los niños.**
- **Controles sistemáticamente establecidos de los niños protegidos en alguna de las alternativas institucionales teniendo la seguridad de que sin la autorización judicial ningún niño sale con ninguna familia en adopción.**
- **Garantía de que ningún niño puede ser candidato a la adopción internacional sin antes asegurarse técnicamente de que no existen recursos familiares que se hagan cargo de él o ella y de que no existen recursos de familias residentes en territorio nacional.**
- **Existencia de Equipos Técnicos de análisis, discusión y recomendación para la separación de hermanos, convocada por autoridad jerárquica y con representación de profesionales que han intervenido en el caso, tanto a nivel institucional, como de las O.N.Gs. participantes del proceso, personal de atención directa con las P.M.E. y un profesional invitado que no haya tenido nada ninguna intervención en la atención de esa situación**

en particular, pero con experiencia en el campo, en cada posibilidad o intención de separación de hermanos como elemento protector respecto a la historia de las personas menores de edad. En este sentido se plantea la propuesta de elaborar un marco teórico de acción sobre la temática del vínculo fraterno.

- **A solicitud de los interesados se tiene destacada a una profesional que acompaña y facilita la búsqueda de orígenes. Existe un documento elaborado para tal fin y se está en proceso de elaboración de un manual de normas y procedimientos.**
- **Se encuentra en proceso de reelaboración los formularios de solicitudes de adopción, de modo tal que se puedan incorporar información sobre posibilidades y requerimientos de las personas menores de edad con algún tipo de discapacidad.**
- **La Oficina de Adopciones mantiene dentro de sus funciones un Taller de Preparación a los potenciales padres adoptivos con residencia habitual en Costa Rica, como parte de un trabajo integrado con otras oficinas.**

34) Existencia de un Consejo Nacional para Adopciones Nacionales y de otro Consejo Nacional para Adopciones Internacionales, conformado por un representante de las disciplinas técnicas que participan en la toma de decisiones que definen la condición socio-legal de una persona menor de edad como son: Trabajo Social, Psicología, Salud y Derecho y de dos representantes de la Sociedad Civil Organizada : uno representa a las O.N.Gs. involucradas en la atención directa y el otro representa a las Juntas de Protección a la Infancia y Adolescencia que operan en todo el país con un total de 45 Juntas.

- 35) Los Consejos tiene como principio el conocimiento y respeto de las individualidades de las personas menores de edad, bajo la consigna de encontrar una familia para un niño.**
- 36) Los Consejos cuentan con la Oficina de Adopciones para el apoyo logístico y técnico.**
- 37) La Oficina de Adopciones está conformada por tres profesionales en Derecho, cinco en Trabajo Social, tres en Psicología, quienes conjuntamente con el Consejo se realimentan y capacitan, aspectos que cada vez son de mayor interés para ambas.**
- 38) Se ha logrado establecer una Guía de Adoptabilidad**
- 39) Se han logrado establecer parámetros de Informe de Seguimiento**
- 40) Se está iniciando un proceso de transculturación con el objetivo de sensibilizar e introducir cambios en las formas de pensar de los costarricenses, de modo tal que se logre obtener una mejor respuesta en las expectativas y necesidades de adopción con relación a las personas menores de edad, pensando en los niños de difícil ubicación. Como estrategia se dictaron políticas de posibles actuaciones de las Juntas de Protección en el sentido de orientar sus proyectos hacia la implementación de campañas anuales nacionales y locales de tipo masivas.**
- 41) Se ha logrado movilizar, motivar y concienciar a los legisladores para que conozcan los motivos por los cuales debe reformarse la legislación en materia de Adopciones, y como resultado se tiene en la Asamblea Legislativa un Proyecto de Reforma.**

- 42) Se mantiene la necesidad de conocer las legislaciones de los diferentes países para tener un mejor criterio a la hora de ubicar.**
- 43) Existe la iniciativa de coordinación y comunicación con los países de recepción que hicieron observaciones o que aún no se acogen al Convenio de la Haya con el objetivo de instarlos a suscribir convenios bilaterales con nuestro país, tomando como base los acuerdos de la Convención, esto con el objetivo de captar mayores recursos de ubicación.**
- 44) Aún cuando la solicitud de adopción y los requisitos hayan sido presentados y avalados por los profesionales de la Oficina de Adopciones, los Consejos se dan a la tarea cada vez que éstos le son presentados a realizar una revisión exhaustiva de la información ahí expuesta en cualquiera de las cuatro áreas, llegando en múltiples ocasiones a solicitar ampliaciones que logren esclarecer las mayores y mejores posibilidades del cumplimiento de los Derechos de los Niños.**
- 45) Por medio de la solicitud de listados, revisión y confrontación de la información se monitorea el estado, condiciones y oportunidades de la población adoptable, con el objetivo de responder a las necesidades de respuestas de nuestros niños.**
- 46) Se elaboró una consulta al Depositario de la Haya en nuestro país y al Servicio Social Internacional sobre cuál es el marco jurídico a utilizar por la Autoridad Central en aquellos procesos de adopción internacional de niños y niñas de Costa Rica, cuando la adopción se realiza a partir del consentimiento de los progenitores, sin la debida intervención de la Autoridad Central según lo exige el convenio. Antes de elevarla y en respeto a la línea jerárquica se sometió a consulta con la Junta Directiva de la institución, estando en la actualidad pendiente.**

- 47) La Autoridad Central, el Ministerio Público , el Organismo de Investigación Judicial y todas las representaciones del Poder Judicial, colaboran en la agilización de las respuestas a este nivel de los delitos de infracciones del proceso de inscripción, tráfico internacional de niños y todos aquellos relacionados con prácticas ilegales y violatorias de los debidos procesos.**
- 48) A finales del año pasado se intervino en una vivienda que albergaba niños, niñas y mujeres Guatemaltecas, de dudosa actividad relacionada con el tráfico internacional de personas menores de edad y sobre todo recién nacidos. Algunas mujeres identificaron niños como hijos propios y otras estaban en estado de embarazo, se realizó un fuerte y coordinado operativo de protección hacia los niños, a quienes se les ubicó en albergues, mientras las mujeres y los que se identificaron como responsables de la organización se les procesaba penalmente, situación aún no resuelta por nuestras autoridades judiciales.**
- 49) Con el hecho anterior y como resultado de las investigaciones se llegó a la conclusión de que asunto está relacionado con la agencia I.A.R, quienes casi simultáneamente al hallazgo había solicitado ante el Consejo Nacional de Adopciones Internacionales la acreditación respectiva de funcionamiento en nuestro país, sin embargo ésta no le fue otorgada por ofrecer una información muy escueta o superficial de su historia como organización, no quedaba claro quiénes eran y qué pretendías, contradicciones en las formas de operar, sobre todo en lo que respecta a la parte financiera y de costos. Consideramos que este cuidado y visión permite a la Autoridad Central y al Consejo afianzar sus criterios de requisitos operativos.**

- 50) Contamos en el país con laboratorios instalados en la Universidad de Costa Rica para practicar pruebas de ADN, sin embargo no las hemos podido utilizar con los niños que permanecen en nuestros albergues sin identidad legítima, ya que al no ser aún reclamados por sus progenitores no se cuenta con la contraparte y se carece de un canal expedito en el gobierno Guatemalteco para que investigue la procedencia de estas personas menores de edad. Esto es una situación urgente a resolver ya que los niños no deben crecer sin ningún plan en los albergues institucionales.**
- 51) Lamentamos que los U.S.A no sean parte de los países que acogen el Convenio de la Haya, ya que conocemos por las solicitudes que realizan sus habitantes, que en este país existen muchos recursos de familias potencialmente adoptivas para P.M.E. en condición de discapacidad, mayores de 6 años o con necesidades especiales, pero que al no poder acreditar a sus agencias y al no garantizar el seguimiento post ubicación en adopción deben de ser rechazados como receptores.**
- 52) El Consejo tomó el acuerdo de no acreditar agencias de países que no han acogido el Convenio de la Haya ni han suscrito convenios bilaterales en materia de adopción internacional. Y así se estableció en el Reglamento para los procesos de adopciones nacionales e internacionales.**
- 53) Los integrantes del Consejo y de la Oficina de Adopciones, consideramos que tener la oportunidad de participar en encuentros internacionales nos permite obtener un aprendizaje continuo y un enriquecimiento de los procesos de cambio logrando una incidencia positiva en nuestro trabajo.**
- 54) En nuestro país el acceso bibliográfico es limitado, tanto por su alto costo como porque en los presupuestos institucionales casi no se consideran, por**

lo que agradecemos a Boletín del Servicio Internacional los elementos de formación ofrecidos en los mismos

- 55) Consideramos que se requiere de una estrategia institucional que logre un mayor aporte con relación al desarrollo de procesos de investigación sistemática, de elaboración de teorías y de capacitación, por cuanto el trabajo y la experiencia que se ha desarrollado en materia de adopción merece ser escrito y socializado.**
- 56) Se participó en encuentros de discusión y análisis en Madrid, Bolivia y Colombia con representantes de autoridades centrales.**
- 57) Como estrategia de coordinación se está desarrollando un Plan de Acción de Acercamiento con los consulados de países de recepción como lo son: España, Italia, Francia, Canadá, Holanda, entre otros. Cabe mencionar que el primero fue realizado con España y con magníficos resultados, ya que existe la cooperación de legitimar el aval del Consejo como requisito para aceptar la tramitación de un niño adoptado por alguno de sus coterráneos.**
- 58) Con relación a la opinión del punto 12 sí existen limitaciones de verificar o conocer los antecedentes médicos de los padres de los niños, pero sí se tiene una línea clara de desarrollo y de la salud integral a nivel institucional. Para ello se cuenta con el monitoreo de un área de salud institucional y el acceso por derechos al Sistema Nacional de Salud. Estamos interesados en que los países de recepción nos aporten datos claros sobre la salud de los solicitantes y de los niños durante el seguimiento.**
- (b) Por favor indique cuales argumentos sugeriría para ulteriores capítulos de la Guía de Buenas Prácticas (además de "Implementación", "Práctica de la Autoridad central y posiblemente "Acreditación").**
Se debería agregar un capítulo acerca de los seguimientos por parte de las Agencias y de las Autoridades Centrales de los países de recepción.

- (c) ¿Ha experimentado alguna inquietud o preocupación (i) en su Estado y (ii) en otro Estado, relacionado con la implementación del Convenio cuales la falta de legislación de implementación, personal insuficiente / inadecuado o problemas de fondos?

En Costa Rica, aún no se ha logrado que las autoridades judiciales apliquen el Convenio de la Haya en todas las adopciones internaciones, y no solamente en aquellas que la Institución Patronato Nacional de la Infancia, promueve. Por otra parte el personal insuficiente en la Institución Rectora en todo el territorio nacional y problemas de fondos para la implementación de una estrategia específica a la luz del Convenio.

- (d) Sí su Estado ha firmado pero no ratificado el Convenio, por favor indique sí su Estado querría asesoría para la implementación por parte de la Oficina Permanente o de otros Estados. ¿Qué tipo de asistencia sería la más benéfica?

NA

3. Preguntas relativas al ámbito de aplicación

Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado al determinar si ciertas situaciones entran o no en el ámbito de aplicación del Convenio.

En particular, si ha habido algún problema en determinar sí:

- (a) Un niño tenía o no su residencia habitual en el Estado de origen;
Hemos tenido dificultades en determinar la subsidiaridad en los casos de población inmigrante, ya que si bien residen en el territorio nacional, su Estado de Origen es otro, y tenemos pendiente discutir al respecto, a fin de cumplir con la subsidiaridad en su país de origen y luego en Costa Rica, previo a su posible ubicación en adopción internacional.
- (b) Un futuro adoptante tenía o no su residencia habitual en el Estado de recepción (por ejemplo en el caso de residencia de breve periodo o temporánea); y
- (c) el traslado del niño era o no "a los fines de la adopción" en el Estado de recepción (por ejemplo cuando el niño es trasladado inicialmente al Estado de recepción temporáneamente o para la custodia y después se considera la adopción)?

NA

4. Principios generales a protección del niño

- (a) ¿Cuáles son los diferentes tipos de cuidado / acogimiento a disposición de un niño que necesita de cuidados y protección en su Estado?

Diferentes Alternativas de Protección Gubernamental y no gubernamentales, incluyendo los Hogares de Acogimiento Familiar y Adopción Nacional, todas bajo la rectoría y supervisión del Patronato Nacional de la Infancia.

- (b) Por favor especifique los procedimientos u otras medidas oportunas a garantizar que se ha dado la debida consideración a las posibilidades de colocación del niño dentro del Estado de origen antes de considerar la adopción internacional (el Principio de subsidiariedad – Véase artículo 4 b) y preámbulo, párrafos 1-3).

Toda vez que una persona menor de edad tiene condición de adoptabilidad, el Consejo de Adopciones Nacionales agota la posibilidad de adopción en el territorio nacional, y luego lo refiere con una resolución de agotamiento de recursos adoptivos nacionales, al Consejo de Adopciones Internacionales.

- (c) ¿Cuáles son los procedimientos para establecer que un niño es adoptable?
Se establece la adoptabilidad legal cuando se declara judicialmente en abandono.
Se establece la adoptabilidad social cuando se agotan los recursos familiares.

Se establece la adoptabilidad psicológica, priorizando el interés superior del niño, y cuando la persona menor de edad puede expresar su deseo de ser adoptado.

- (d) ¿Cuáles son los procedimientos oportunos a garantizar que el consentimiento a la adopción ha sido dado en conformidad con el artículo 4 c) y d) del Convenio?

La declaratoria judicial y la declaratoria de adoptabilidad.

- (e) ¿Hace uso del Formulario modelo para la declaración del consentimiento a la adopción? Véase < www.hcch.net >, "Intercountry Adoption", "Practical Operation Documents", "Annex B to the Special Commission Report of October 1994".

No

- (f) ¿Hace uso de la Recomendación sobre la aplicación a los niños refugiados o de otros niños desplazados internacionalmente del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional? Véase anexo A del informe de la Comisión especial de octubre de 1994.

NO.

- (g) ¿Cómo se constata en su país que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar? (Véase artículo 5 a))

Los informes psicológicos, sociales y de salud de la familia, deben responder a los Criterios de Evaluación Psicosocial.

LA declaratoria de idoneidad de la familia otorgada por la Autoridad Central del país de recepción.

- (h) ¿Cuál preparación (asesoría, educación o capacitación) es brindada a los futuros padres adoptivos para prepararlos a la adopción internacional?

Esa preparación no se realiza en el país de origen, sino en el país de recepción.

- (i) Por favor especifique las medidas / procedimientos adecuados a garantizar que se cumple con los requisitos relativos a la asesoría de los futuros padres adoptivos (Véase artículo 5 b)).

N.A.

- (j) Por favor especifique cualquier servicio de seguimiento del convenio establecido o previsto por su país (véase artículo 9 c))

N.A.

5. Autoridades centrales

- (a) Por favor especifique las funciones que en conformidad con el Capítulo IV del Convenio son efectuadas directamente por su Autoridad central o Autoridades centrales.

Las establecidas en el artículos 16, numeral 1 incisos a,b,c,d; y numeral 2, artículo 17 inciso c), 18, 19 y 20 del Convenio.

- (b) Por favor indique cual es el número de personas empleadas por su Autoridad central que se ocupan de adopciones internacionales, su experiencia y títulos, y que tipo de capacitación han recibido. (Cuando se trate de personal que desempeña otras funciones, cuéntelos solamente por el tiempo que dedican a las adopciones internacionales; por ejemplo, si una persona dedica el 50% de su tiempo a adopciones internacionales considere 0.5 de una persona.

El Consejo Nacional de Adopciones compuesto por siete miembros, cinco funcionarios (as) del Patronato Nacional de la Infancia, a saber, una abogada, una trabajadora social, dos psicólogos, una enfermera, todos deben de tener por lo menos tres años de laborar para la institución, estar incorporados a sus respectivos colegios profesionales. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema de la protección de personas menores de edad, y otro representante de las

Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Todos los miembros deben de poseer reconocida solvencia moral y experiencia técnica en el campo de la niñez, adolescencia y familia. Asimismo se cuenta con una Oficina de Adopciones que es la encargada de darle asistencia técnica al Consejo citado, cuenta con diez profesionales entre abogados, psicólogas, y trabajadoras sociales. La dedicación es un 40 %

- (c) ¿Que procedimientos son oportunos para garantizar la continuidad del personal experto y la capacitación del personal nuevo?

En el caso de los miembros del Consejo Nacional de Adopciones, se estableció en el Reglamento para los procesos de adopciones nacionales e internacionales, que cada uno durará en su cargo un período de dos años, pudiendo ser reelectos por dos veces consecutivas. En cuanto a los funcionarios de la Oficina de Adopciones, son permanentes. Procedimientos oportunos: es la capacitación en servicio, se va capacitando a los miembros conforme están en funciones en el Consejo.

- (d) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la instauración o el funcionamiento de la Autoridad central, por ejemplo dificultades en los fondos o recursos?

El nombramiento de los miembros en funciones de Autoridad Central es un recargo a otras funciones que se tiene asignadas.

La ausencia de los miembros a sesiones por delegación de otras responsabilidades a cumplir en ese mismo momento.

- (e) Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado en la comunicación con las Autoridades centrales en otros países o con las Autoridades centrales regionales (de su país o de otros países).

Dificultades en el seguimiento de los niños y niñas que están adoptados, por parte de las autoridades centrales de los países receptores.

6. Acreditación

El primer día de la reunión de la Comisión especial en septiembre 2005 será dedicado a examinar las cuestiones relacionadas con la acreditación. Sus respuestas a ésta parte del cuestionario serán muy útiles a la Oficina Permanente a los fines de la planeación y preparaciones para ese día.

Organismos acreditados

- (1) Por favor indique sí su país utiliza o tiene la intención de utilizar organismos acreditados en materia de adopciones internacionales. De ser así, por favor explique detalladamente en los incisos (a) hasta (m) a seguir:

En este momento en Costa Rica como país de origen no se acreditan agencias, estas son acreditadas en el país de recepción. Lo que se hace es autorizar el funcionamiento de las agencias, por lo que en la actualidad no existen organismo constituidos en Costa Rica para la materia de adopciones internacionales. Por lo tanto de a) a m) no aplica.

- (2) ¿Ha autorizado su país organismos acreditados extranjeros para que se ocupen de adopciones internacionales en su país? (Véase artículo 12)

Sí.

- (a) ¿Cuáles son las fases del proceso de autorización?

Los requisitos y procedimientos para la acreditación de estas organizaciones, se encuentran establecidos en los artículos del 39 al 43 del Reglamento que nos ocupa.

De acuerdo con dicha normativa la Oficina de Adopciones del Patronato Nacional de la

Infancia, es la encargada de la evaluación técnica para la acreditación de organismos o agencias internacionales de adopción, toda vez que dicha oficina, le brinda asistencia técnica al Consejo Nacional de Adopciones Internacionales, quien es el órgano encargado de aprobar o rechazar las solicitudes de acreditación.

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN:

- El país en donde la organización tiene su sede o domicilio, debe haber ratificado el Convenio de La Haya o suscrito un Convenio bilateral con Costa Rica que regule la adopción entre ambos países.
- Solicitud de la acreditación dirigida al Consejo Nacional de Adopciones, en donde se indique, nombre de la agencia u organización solicitante, sede, dirección postal, electrónica, teléfono y fax, e indicar expresamente el medio para atender notificaciones. Dicho documento debe estar suscrito por el representante legal o apoderado de la agencia u organización, quién deberá demostrar tal condición mediante documento idóneo emitido por la autoridad competente de su país de origen.
- **Documento en donde se exponga en forma breve la historia de la Agencia u organización.** Deberá indicar a la vez, los fines, su conformación a nivel de dirección y administración. Asimismo demostrar la integridad moral de las personas que la dirigen, su formación o experiencias para actuar en el ámbito de adopción internacional. La demostración de la integridad moral de dichas personas debe hacerse a través de certificación de conducta o Registro de Delincuencia actualizado. En el caso de que se trate de un Estado Federal el documento a aportar debe ser emitido por la autoridad federal respectiva y no por el Estado en donde tiene su domicilio la organización. En cuanto a la formación o experiencias en el ámbito de la adopción internacional, los documentos probatorios deben ser emitidos por autoridades estatales competentes.
- **Licencia que acredite a la organización para realizar las funciones establecidas en el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional:** Este documento debe indicar en forma clara que se trata de la acreditación de un organismo o agencia para la adopción internacional, conforme al supra citado Convenio e indicar la fecha de vigencia. En todo caso de acuerdo con el Reglamento, la acreditación que otorgue el Consejo Nacional de Adopciones, tendrá una vigencia de un año.
- **Documento expedido por la Autoridad Central de su país de origen en donde se indique expresamente, las funciones que le han sido delegadas por dicha autoridad.** En caso de que sean todas las funciones establecidas en el Convenio de La Haya se debe indicar expresamente.
- **Constancia de su sede social en el Estado o país de origen, y su representación en Costa Rica.** Este documento debe ser expedido por la autoridad estatal competente, y la representación en Costa Rica deberá cumplir con los requisitos legales establecidos en el Código Civil o conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.
- **Documento en donde el organismo o entidad solicitante, se comprometa a que las valoraciones psicológicas y sociales estén acorde con los criterios establecidos por la Oficina de Adopciones, y se garantice que los servicios que brindan sean integrales, involucrando las áreas de salud, trabajo social, psicología y legal.** Asimismo manifestación expresa en donde el organismo o entidad se comprometa a darle seguimiento, por cinco años, a las adopciones aprobadas en nuestro país y tramitadas a través de la misma, tomando en cuenta los criterios de la Oficina de Adopciones para la realización de los informes respectivos. El seguimiento deberá hacerse mediante informes semestrales, con fotografías y demás documentos que demuestren los avances en la adaptación y el desarrollo integral de la persona menor de edad con la familia adoptiva. Las organizaciones que cobran honorarios para realizar este tipo de

- seguimiento deben indicar que se comprometen a realizarlo, aunque la persona o familia que patrocinan no puedan hacerse cargo del pago.
- **Documento emitido por la autoridad competente, en donde se certifique, de acuerdo a sus estatutos, que la finalidad de la organización o entidad, es la protección de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo previsto en la legislación de su país de origen y la costarricense, y basados en los principios recogidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.**
 - Todos los documentos antes indicados deben de ser debidamente legalizados en el consulado de Costa Rica del país de origen de la organización o entidad solicitante, con el fin de que las firmas de los que suscriben el documento, sean autenticadas por el funcionario consular competente. Posteriormente la firma del funcionario consular debe de ser autenticada la autoridad respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. Es decir, todo documento destinado a ser presentado ante las autoridades administrativas o judiciales que provenga de otro país, debe ser legalizado por un agente diplomático o consular residente en la localidad o la región donde fue redactado el documento. Igualmente, la documentación debe ser presentada en idioma español, en caso de que el documento original venga en idioma extranjero, se deben aportar las traducciones respectivas.

Representante legal o Apoderado en Costa Rica:

Los demás trámites previos a la ubicación antes indicada, solamente proceden entre Autoridades Centrales. No obstante los apoderados de las entidades colaboradoras de la adopción internacional debidamente autorizadas en su país de origen y acreditadas ante el Consejo Nacional de Adopciones, podrán, de acuerdo a las funciones asignadas, realizar, tanto los trámites administrativos previos a la ubicación de una persona menor de edad con fines de adopción, como las diligencias judiciales de la adopción.

PROCEDIMIENTO:

- La persona interesada deberá presentar la solicitud y los documentos respectivos a la Oficina de Adopciones, para lo cual un abogado (a) de dicha Oficina deberá hacer, en ese momento, una pre-revisión de los documentos que se presenten, a efecto de determinar si cumple con todos los requisitos, de no ser así, no los recibirá hasta que estén completos.
- Si la documentación se encuentra completa se pasará con una boleta de pre – revisión a la secretaria para que abra el respectivo expediente.
- La secretaria una vez consultado que no existen antecedentes institucionales, lo pasará al Coordinador (a) para que lo asigne.
- El Coordinador lo pasa a un abogado o abogada para que realice la revisión.
- Si los documentos e información están incompletos u omisos, el profesional en derecho hará un proyecto de resolución en donde prevenga por única vez el cumplimiento de los requisitos o requisito.
- Lo pasará al Coordinador de la Oficina, con el fin de que lo incluya como punto de agenda, en la próxima sesión del Consejo Nacional de Adopciones para su análisis, y si es el caso su firma.
- En dicha resolución se le darán diez días hábiles a los solicitantes para que cumplan con lo prevenido, de no hacerlo se considerará desistida su petición y ésta se archivará sin más trámite.
- En caso de que la documentación e información esté completa o en su defecto se haya cumplido con lo prevenido, el abogado o abogada, procederá a confeccionar el respectivo proyecto de resolución, lo pasará junto con el expediente administrativo al Coordinador (a) con el fin de que éste lo incluya como punto de agenda en la próxima sesión del Consejo Nacional. En caso de correcciones, o que el órgano colegiado no esté de acuerdo con el proyecto de resolución, hará las

observaciones del caso con el fin de que el profesional en derecho a cargo, realice las correcciones indicadas.

- De aprobarse el proyecto de resolución y por ende su firma, el Consejo Nacional de Adopciones lo pasará al Coordinador de la Oficina de Adopciones para que se notifique y se anote en el libro de inscripción de agencias u organismos colaboradores de la adopción internacional. **Toda inscripción tendrá una vigencia de un año.**

(b) ¿Cómo se supervisa a los organismos acreditados extranjeros?

Extender autorización por un plazo máximo de un año, de tal forma que, anualmente debe solicitar la renovación ante la Autoridad Central, aunque la licencia haya sido extendida en el país receptor por un plazo mayor.

Monitoreo conjunto con la Autoridad central del estado receptor, con el fin de que el en caso de modificación a la situación de la agencia, esa Autoridad informe a la autoridad costarricense, los cambios suscitados para lo que corresponda.

(c) ¿Ha experimentado dificultades en relación con un organismo acreditado en un Estado y autorizado para actuar en otro Estado?

Las principales dificultades han sido con relación al seguimiento, dado que han existido retrasos, en algunos casos, en el envío de los informes de seguimiento a los que se había comprometido previamente la agencia.

(3) En caso de que su Estado haya decidido no utilizar organismos acreditados, por favor explique las razones e indique que ha influenciado la decisión.

Costa Rica no utiliza organismos acreditados en este país para tramitar adopciones internacionales en otro, dado que la legislación interna delega o centraliza esas competencias en la autoridad pública.

(4) ¿Cuáles cuestiones particulares relacionadas con la acreditación quisiera usted discutir el día que será dedicado a la acreditación (17 de septiembre)?

a) Cómo garantizar el cumplimiento del compromiso para realizar el seguimiento, por parte de las agencias.

b) Mecanismos para garantizar que estas agencias no estén involucrados en situaciones dudosas en su país de origen o en otros países.

c) Participación de agencias en la promoción de niños y niñas de difícil ubicación.

d)Cuál es la eficacia estatal para garantizar que los organismos acreditados cumplan el seguimiento en aquellos casos en que no lo hacen.

(5) ¿Le gustaría que la Guía de Buenas Prácticas en material de adopciones internacionales contuviera un capítulo dedicado a la acreditación? En su opinión, que cuestiones debería tratar éste capítulo?

Si nos gustaría y que se incluyeran los temas indicados en el punto anterior.

Personas y organismos aprobados

(6) Por favor indique sí su país usa o tiene intención de usar organismos aprobados en adopciones internacionales (Véase artículo 22(2)). De ser así,

No, dado que no delegamos ninguna función en ningún organismo, tal como se ha explicado anteriormente.

(a) ¿Cuántos organismos o personas han sido aprobados por su país para proporcionar servicios relativos a la adopción de acuerdo con el artículo 22(2)?

N.A.

(b) ¿Ha sido concedida la aprobación a personas u organismos del extranjero?

N.A.

(c) ¿Cuáles son las líneas guía para que la aprobación sea concedida (sí diferentes de 1(c))?

N.A.

(d) ¿Cuál es el procedimiento según el cual la aprobación es concedida y renovada?

N.A.

- (e) ¿Como se lleva acabo en su Estado la supervisión de los organismos o personas aprobadas (artículo 22(2))?

N.A.

- (f) ¿Su país ha hecho una declaración bajo el artículo 22(4)?

N.A.

7. Aspectos procedimentales

- (1) Por favor indique cualquier dificultad operativa que haya enfrentado, incluyendo en particular:

- (a) en la obtención de información precisa y suficiente sobre la salud y situación social del niño;

N.A. por ser país de origen

- (b) en la obtención de información precisa y suficiente sobre los futuros padres adoptivos;¹

No siempre se cumplen con los criterios de evaluación de las familias solicitantes, por lo que se debe requerir a los organismos acreditados ampliación de la información.

¹ El Convenio, artículos 15 y 16.

- (c) en la obtención de un cálculo detallado de los honorarios que deben ser pagados por los futuros padres adoptivos antes de la adopción y / o en el viaje para traer al niño;²

N.A.

- (d) requisitos relacionados con la documentación, incluyendo los requisitos para la legalización o autenticación de los documentos por parte de otro país;

No.

- (e) en la obtención de los acuerdos previstos por el artículo 17;

No hemos tenido problemas.

- (f) recepción de informes posteriores a la adopción por parte de los padres adoptivos o de las Autoridades centrales;³

Si hemos tenido problemas.

- (g) requisitos de traducción;

Si hemos tenido problemas.

- (h) el tiempo necesario para procesar un caso en aplicación del Convenio.

Si ha existido problemas, tratándose de solicitudes de información a las autoridades centrales en lo atiente al seguimiento y ampliación de valoraciones psicosociales.

- (2) ¿Se permite a los futuros padres adoptivos, una vez que su elegibilidad y aptitud para adoptar han sido establecidos, hacer sus propios acuerdos para contactar directamente a las agencias de colocación en el país de origen?

No porque el país de origen no tiene agencias de colocación.

- (3) ¿Conoce de particulares problemas que haya dado la práctica a que se hace referencia en la pregunta anterior?

Si, porque hay adopciones directas con abogados privados al margen de lo establecido en el Convenio.

- (4) Por favor proporcione detalles sobre la suspensión del mantenimiento del niño en el Estado de recepción. Que medidas han sido o están siendo tomadas en su país en relación con éste problema?⁴ (artículo 21)

N.A.

- (5) La legalización de los documentos extranjeros puede implicar el transcurso de demasiado tiempo para los Estados contratantes. En la Comisión especial sobre los Convenios de apostilla, obtención de pruebas y notificación de noviembre de 2003⁵, fue hecha una recomendación en relación con el Convenio de 1993. El informe establece que:

*"La Comisión especial subrayó la utilidad de poner en relación el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción y el Convenio sobre apostilla [el Convenio de La Haya de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros]. Teniendo en cuenta el elevado número de documentos públicos involucrados en un procedimiento típico de adopción; la Comisión especial recomendó que los Estados que eran parte del Convenio sobre adopción pero que no lo eran del Convenio sobre apostilla consideraran vivamente convertirse en Parte de este último."*⁶

¿Estaría a favor de una recomendación similar por parte de la próxima Comisión especial sobre el Convenio de 1993?

Sí.

- (6) El examen del ADN ha sido utilizado para establecer la identidad (sí, por ejemplo, el consenso se encuentra en duda). ¿Podría proporcionar detalles a cerca de casos donde se

² Véase Informe de la Comisión especial de 2000, pagina 42, parágrafo 7.

³ Véase el Convenio, artículo 20.

⁴ El número de colocaciones sin éxito se pide en el nuevo bosquejo del Modelo para las estadísticas.

⁵ Véase Conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre apostilla, obtención de pruebas y notificación, 2003, pagina 5, disponible en el sitio internet de la Conferencia de La Haya en < www.hcch.net >.

⁶ Véase parágrafo 6.

haya utilizado, incluyendo el costo y el procedimiento puesto en acto?

No se conocen antecedentes.

8. Cuestiones de derecho internacional privado.

8.1.a) En Costa Rica, la legislación interna establece que es competencia exclusiva de la autoridad judicial (juzgados de familia), el otorgamiento, modificación o revocación de una adopción, no pudiendo atribuirse tal atribución ninguna otra autoridad pública o privada. Por ello, no ha existido duda ni ambigüedades en torno a cuál es la instancia encargada de dicha función.

8.1.b) La dificultad más notoria en la aplicación del Convenio es la suscitada entre la autoridad judicial y la autoridad central administrativa (Patronato Nacional de la Infancia) en cuanto a la condición de adoptabilidad de los niños y niñas que son adoptados por solicitantes domiciliados en otro país y a la observancia del principio de subsidiaridad, en aquellos casos en los que ha mediado el consentimiento de los progenitores (adopciones por entrega directa).

Sí nos interesa que la Oficina Permanente conozca, analice e intervenga en el tema anteriormente planteado, pues se ha deslegitimado las competencias y atribuciones de la Autoridad Central Administrativa en esta materia.

8.2) No se conocen antecedentes.

Convenio no establece cuáles son las autoridades que tienen competencia para otorgar o modificar / revocar una adopción ni tampoco establece la ley aplicable a las condiciones o los efectos de una adopción.

- (a) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber sugerido en la aplicación del Convenio con relación a la competencia de las autoridades por otorgar o modificar / revocar una adopción?
- (b) Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber surgido en la aplicación del Convenio con relación a la ley o leyes aplicables a las condiciones o los efectos de la adopción?

Si la respuesta a cualquier o a ambas preguntas es "sí", desearía usted que la Oficina Permanente estudie más a fondo estas cuestiones?

(2) Cuando los organismos acreditados en un Estado contratante actúan en otro Estado contratante (artículo 12) pueden surgir cuestiones relativas a la ley aplicable, por ejemplo:

- ¿si es que y en qué extensión los agentes de dicho organismo se encuentran autorizados para actuar y obligar a su organismo?
- ¿si los agentes han excedido o han usado incorrectamente su autoridad?

¿Ha experimentado usted alguna dificultad a este respecto? (Véase también el *Convenio de La Haya del 14 de marzo sobre la ley aplicable a los contratos de intermediarios y a la*

representación).

9. Reconocimiento y efectos

~~1.~~(1) ¿Sus tribunales hacen uso del Formulario modelo recomendado "Certificado de conformidad de adopción internacional"? Véase < www.hcch.net >, "Intercountry Adoption", "Practical Operation Documents", "Annex C to the Special Commission Report of October 1994",

~~2.~~(2) ¿Tiene conocimiento de dificultades que hayan surgido en la obtención de certificados según el artículo 23(1)?

~~3.~~(3) ¿Tiene información acerca de casos en los cuales haya sido rechazado el reconocimiento de una adopción bajo el Convenio en aplicación del artículo 24?

~~4.~~(4) ¿Existen circunstancias en las cuales reconocería la validez de una adopción extranjera que está dentro del ámbito del Convenio no obstante los procedimientos o requisitos previstos por el mismo no hayan sido observados?

Por favor especifique cualquier otra dificultad que haya surgido en relación con el capítulo V del Convenio.

9.1) En Costa Rica, la autoridad competente para emitir el Certificado de Conformidad de la Adopción internacional establecido en el artículo 23 del Convenio es la autoridad administrativa y no la autoridad judicial. Esta primera, sí ha utilizado para tal efecto el formulario recomendado.

9.2) No se conocen antecedentes.

9.3) No se conocen antecedentes.

9.4) En Costa Rica, la competencia para reconocer adopciones de niños en el extranjero para que produzca efectos en nuestro país es la autoridad judicial, a través del procedimiento del "exequátur". No obstante, tratándose del Patronato Nacional de la Infancia, en estos momento, no podría garantizarse la intervención de la autoridad administrativa, tratándose de adopciones que hayan incumplido los procedimientos del Convenio de la Haya.

10. Pago de honorarios y costes y gastos razonables

(1) Por favor cuantifique los costes y gastos u honorarios que se pagan en su país en relación con una adopción [internacional] (artículo 32(2)). Ésta información se encuentra libremente disponible y es accesible para los futuros padres adoptivos y las autoridades competentes?

- (2) ¿Ha tenido alguna experiencia con el uso de limitaciones a los honorarios, honorarios aptos establecidos y publicados, honorarios establecidos que agilizan el procedimiento u otros controles similares?
- (3) ¿Tiene algún comentario en relación con la práctica en algunos países de solicitar una contribución obligatoria por parte de los padres adoptivos para sostén o desarrollo de los servicios a protección de los niños en dichos países?
- (4) ¿Tiene algún comentario o experiencia en relación con procedimientos diferenciados entre países debido a la enorme disparidad en los honorarios y costes (por ejemplo, las solicitudes provenientes de países que ofrecen honorarios más altos que sean procesadas con mayor rapidez)?
- (5) ¿Está al corriente de ejemplos de disparidad entre salarios profesionales u honorarios por las adopciones comparados con otras formas de trabajo jurídico. (Por ejemplo, los honorarios por un caso de adopción son mas altos mientras los honorarios por ocuparse de otras cuestiones de derecho familiar cuales el divorcio son estándar o más bajos – Véase artículo 32(3)).
- (6) ¿Sabe de diferencias significativas en los honorarios cobrados por adopciones internacionales por las autoridades regionales o provinciales?
- (7) Hasta que punto, en caso de que así sea, los emolumentos cobrados por las adopciones internacionales son utilizados para: (a) financiar o desarrollar el sistema nacional de cuidado y protección del niño; o (b) contribuir a proveer de recursos a las Autoridades centrales u organismos acreditados?
- (8) ¿Tiene cualquier otro comentario a cerca de razonables o irrazonables costes y gastos y honorarios?
- (9) ¿Sabe de otros eventuales problemas debidos al pago de los honorarios o costes y gastos en su país o en otros países con los cuales tiene acuerdos relativos a la adopción?

10.1) En Costa Rica, los honorarios profesionales para trámites relacionados con adopciones internacionales es regulado según la ley interna por el Colegio Profesional de Abogados de Costa Rica. Dichos montos son revisados periódicamente y son declarados mediante Decreto Ejecutivo del Gobierno de la República. Para tal efecto, se fijan montos máximos que los profesionales en derecho están autorizados a cobrar en adopciones internacionales, lo cual faculta al abogado a cobrar como máximo la suma de dinero en colones o su equivalente en dólares que autorice la legislación común. Con relación a los costos o gastos propios de la adopción internacional, están previstos como erogaciones fijas las relacionadas con: legalización de documentos, timbres de ley, traducciones oficiales de documentos, y otros. Esos costos no es posible cuantificarlos en forma permanente por cuanto se van modificando con el tiempo. Es importante agregar que los servicios y trámites brindados por la Autoriad Central Administrativa son gratuitos para los usuarios. La información referida se encuentra disponible y accesible para los futuros padres adoptivos y las autoridades competentes.

10.2) No se conocen antecedentes.

10.3) En Costa Rica no existe dicha práctica, pues los servicios que se brindan son totalmente gratuitos.

10.4) No se conocen antecedentes.

10.5) Los honorarios profesionales de abogados en Costa Rica, como se indicó, son establecidos por el Gobierno, a partir de un tope o techo máximo de dinero, del cual el abogado no puede excederse. Dicha fijación es por lo general equitativa y proporcionada. En teoría, con esta nueva regulación de cobros de honorarios profesionales, no debe existir una brecha significativa entre las ganancias producidas en una adopción internacional y otros servicios profesionales de distinta naturaleza (civil, comercial, penal, laboral).

10.6) No se conocen con precisión datos en este sentido.

10.7) Dado que los cobros de honorarios realizados en adopciones internacionales son de carácter privado, no existe en Costa Rica aportes económicos generados de esta actividad que sean utilizados para desarrollar el sistema de protección de los niños y/o proveer de recursos a la Autoridad Central Administrativa. Todas las sumas de dinero cobradas por esos servicios son de beneficio exclusivo de los profesionales privados intervinientes.

10.8) Costa Rica debe propugnar por legislación y mecanismos más actuales y restrictivos que regulen en forma sistemática los cobros máximos por concepto de honorarios profesionales en adopciones de personas menores de edad, de tal forma que se eviten los cobros excesivos y la obtención de beneficios indebidos en esta materia.

10.9) No se conocen antecedentes.

11. Beneficios materiales indebidos

(1) Por favor señale las leyes (incluidas aquellas que prevén sanciones penales) medidas y procedimientos aplicables para dar efecto al principio que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional (artículo 32(1)).

(2) ¿Sabe de ejemplos válidos de sanciones aplicadas para disuadir la obtención de beneficios materiales indebidos?

(3) ¿Sabe de eventuales dificultades en la ejecución de leyes o disposiciones o en el proceso a actividades criminales?

(4) Aparte de las medidas referidas en la pregunta 11(1), ¿han sido tomadas en su país otras medidas preventivas para combatir la obtención de beneficios materiales indebidos?

(5) Por favor proporcione detalles sobre las medidas tomadas para prevenir la búsqueda / procuración (por ejemplo, a través de la inducción al consentimiento) de niños para adopción (artículos 8 y 29).

(6) ¿Ha experimentado alguna dificultad para obtener cooperación o asistencia por parte de otros Estados en la eliminación de prácticas que conducen a la obtención de beneficios materiales indebidos?

11.1) No existe legislación o normativa jurídica expresa que regule esa materia.

11.2) No se conocen antecedentes.

11.3) No se conocen antecedentes.

11.4) No se conocen antecedentes.

11.5) Dado que en Costa Rica está autorizada legalmente (artículo 109 inciso c) del Código de Familia) la adopción de personas menores de edad por la vía del consentimiento de sus progenitores, sin que deba mediar la intervención de la autoridad central administrativa, queda como atribución de la autoridad judicial garantizar el cumplimiento del artículo 29 del Convenio. No obstante, en la práctica ello no es garantizado, y por el contrario, se ha utilizado el criterio del “vínculo afectivo” ente el niño y los solicitantes de la adopción, para legitimar mediante sentencia judicial adopciones internacionales que no han cumplido las condiciones establecidas en el Convenio de la Haya. Ante ello, la Autoridad Central Administrativa se opone en los procesos judiciales contra esas adopciones y utiliza los mecanismos legales recursivos a su alcance. De igual forma, cuando conoce la existencia de adopciones internacionales bajo estos mecanismos, pone en aplicación el proceso especial de protección que la ley le confiere, para brindar cuido especial al niño(a), mientras se resuelve la adopción en vía judicial.

11.6) No se ha experimentado ninguna dificultad en este sentido.

12. Adopciones de los parientes

¿Tiene algún comentario sobre la aplicación de los procedimientos establecidos por el Convenio a las adopciones por parte de los parientes?

Los procedimientos deberán ser los mismos, solo que en este caso, la adoptabilidad del niño o niña debe estar ligada a la idoneidad de la familia que va a adoptarlo.

13. Niños con necesidades especiales

¿Con cuáles políticas o programas cuenta para garantizar que los niños con necesidades especiales tendrán la misma oportunidad de encontrar una familia a través de la adopción internacional que tienen los otros niños?

No tenemos ni políticas ni programas a nivel nacional.

14. Otras formas de protección / cuidados transfronterizos a niños

El acogimiento familiar internacional, la *Kafala* internacional y otras formas de protección / cuidados a menores con un aspecto internacional no se encuentran dentro del ámbito del Convenio de 1993 pero si del *Convenio de La Haya de 19 de octubre 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños*: véase por ejemplo los artículos 3 e) et 33(1).

(1) ¿Se encuentra involucrado su país en colocaciones de menores internacionales con propósitos distintos de la adopción?

No aplica

(2) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad relativa a dichas colocaciones?

(3) Si su país aún no es parte al Convenio de 1996, ¿está su país estudiando activamente la ratificación o adhesión a dicho Convenio?

15. Evitando el Convenio

¿Sabe de cualquier intento de eludir el Convenio o evitar la protección de éste a los niños, incluyendo el traslado del niño o de sus padres naturales a otros países?

Sí, se conocen antecedentes de presunto tráfico de niños en territorio nacional y del establecimiento de adopciones hacia otros países sin cumplirse lo establecido en el Convenio, a través de adopciones directas privadas.

16. Medidas de salvaguarda adicionales y acuerdos bilaterales

Por favor describa eventuales medidas de salvaguarda adicionales, requisitos o procedimientos que aplica a las adopciones del Convenio (i.e. fuera de aquellos establecidos en el Convenio). ¿Estos se aplican de manera general o solamente en relación con determinados países?

No aplica.

¿Ha hecho acuerdos con uno o más Estados contratantes (véase artículo 32(2)) con la intención de mejorar la aplicación del Convenio? De ser así, por favor especifique con cuales Estados y que materias cubren dichos acuerdos.

No se conocen antecedentes.

¿Tiene algún comentario a propósito de la eficiencia de los acuerdos bilaterales:

- (a) ¿con Estados no contratantes? – ¿Se aplican las salvaguardas del Convenio?
- (b) ¿con Estados contratantes? – ¿Han mejorado el funcionamiento del Convenio? ¿Han causado eventuales dificultades?

No-aplica.

Limitaciones en el número de Estados con los cuales es posible la cooperación

En la conclusión de acuerdos para la adopción internacional (en calidad de Estado de recepción o Estado de origen), considera necesario restringir la cooperación en aplicación del Convenio a un número limitado de diferentes Estados contratantes? De ser así, por favor explique las razones (por ejemplo falta de organismo acreditado adecuado, falta de recursos para procesar las solicitudes de un amplio número de Estados, etc.) e indique los factores que han influenciado la elección de éstos países.

No se considera necesario.

B SUGERENCIAS PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEPTIEMBRE

18. ¿Mantiene regularmente seminarios, sesiones de capacitación o taller relacionados con el Convenio sobre adopción en su país? Recibiría participantes de otros países?

Si recibiríamos.

¿Consideraría útil que hubiera una manera constante de anunciar dichas actividades a otros Estados? **Sí**

¿Tiene sugerencias?

Incluir a Costa Rica en todas las actividades programadas.

19. En las actuales negociaciones para un nuevo Convenio sobre el cobro internacional de alimentos con respecto a los menores y otras formas de manutención de la familia, ha sido establecido un grupo de trabajo sobre cooperación administrativa, éste grupo tiene como objetivo examinar e informar sobre los problemas prácticos y cuestiones relacionadas con la cooperación administrativa entre autoridades. ¿Estaría a favor del establecimiento de un grupo similar para el Convenio de 1993?

Sí claro.

20. Por favor indique cuales argumentos considera prioritarios para la Comisión especial de septiembre 2005, y su grado de importancia.

Seguimiento internacional postadopción

Acreditación de agencias

Criterios de evaluación psicosocial

Entregas directas

21. Son bienvenidas ulteriores sugerencias, comentarios y observaciones.

ANEXOS

ANEXO 1 - ORGANIGRAMA

Introducción y explicación

En respuesta a la recomendación de la Comisión especial de 2000¹ la Oficina Permanente ha preparado un formulario modelo ideado para proporcionar información sobre las entidades que en cada Estado realizan cada una de las funciones previstas en el Convenio.² El formulario es aplicable tanto a los Estados de origen como a los Estados de recepción y contiene espacios específicos disponibles para informar y actualizar los nombres y la información de contacto de las Autoridades centrales, Autoridades públicas, tribunales, organismos acreditados y personas autorizadas en cada Estado.

En relación con la recomendación de la Comisión especial de 2000, no fue posible desarrollar un formulario sencillo que mostrara la interacción de las autoridades y organismos competentes en cada Estado. Cualquier información adicional puede ser proporcionada en un documento aparte.

Agradecemos cualquier comentario acerca del formulario y la factibilidad de su uso así como cambios o aditamentos que tenga a bien sugerir. Creemos que la preparación de las respuestas sea la mejor manera para evaluar la utilidad del formulario y quizás resaltar eventuales modificaciones necesarias. Por consiguiente quisiéramos, de ser posible, recibir los formularios completados antes **del 14 de junio de 2005**. Sí su Estado ya ha enviado la información solicitada en la sección C por favor envíe solamente las modificaciones pertinentes.

¹ Una Comisión especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio tuvo lugar de 28 de noviembre al 1ro. de diciembre de 2000. El informe de esa reunión denominado "*Report and Conclusions of the Special Commission on the Practical Operation of the Hague Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption*" fue publicado en inglés y francés y se encuentra disponible en el sitio internet de la Conferencia de La Haya bajo: < www.hcch.net >.

² Véase el informe de la Comisión especial de 2000, página 41, párrafos 1 y 2.

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

País: Costa Rica

Por favor marque el recuadro(s) correspondiente al organismo que ejecuta la función indicada. Los Estados que son solamente Estados de origen deberían completar solamente la sección A; los Estados que son solamente Estados de recepción deberían completar solamente la sección B; los Estados que actúan como Estados de origen y de recepción completarán las secciones A y B. Se solicita a todos los Estados asegurarse de que la Oficina Permanente cuente con la información solicitada en la sección C y proporcionar la información actualizada en caso sea necesario.

- (ACN) Autoridad central nacional
 (ACR) Autoridad central regional
 (AP) Autoridad pública
 (CT) Corte o Tribunal
 (ONA) Organismo nacional acreditado
 (OAE) Organismo extranjero acreditado
 (PNA) Persona nacional aprobada
 (PAE) Persona extranjera aprobada
 (EAI) Entidad acreditada independiente nominada por la Autoridad Central

Sección A: Estados de origen

Artículo	Actuación	Parte Responsable
4 a)	Establece que el niño es adoptable	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
4 b)	Constata que las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen han sido examinadas	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
4 b)	Determina que la adopción internacional es en el interés superior del niño	x ACN ☐ ACR ☐ AP x CT
4 c);16(1) c)	Asegura que todas las partes involucradas han sido asesoradas; que ha sido obtenido el consentimiento, que el consentimiento ha sido dado libremente; y que el consentimiento ha sido dado únicamente después del nacimiento del niño	x ACN ☐ ACR ☐ AP x CT
4 d)	Asegura que el niño ha sido asesorado y consultado cuando sea necesario	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	x ACN ☐ ACR ☐ AP x CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado	x ACN ☐ ACR ☐ AP x CT ☐ ONA ☐ OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
9 c)	Promueve el desarrollo de servicios de asesoramiento en material de adopción y para el seguimiento de las adopciones	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
16(1) a)	Prepara el informe relativo al niño	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
16(1) a);22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
16(1) b)-d)	Determina, después de haber dado la debida consideración a las circunstancias del niño y asegurándose de que el consentimiento ha sido propiamente obtenido, que la colocación prevista obedece al interés superior del niño	x ACN ☐ ACR ☐ AP x CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
16(2)	Transmite informes y documentación al Estado de recepción	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
17 a)	Asegura que el o futuros padres adoptivos estén de acuerdo con la colocación	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
18	Toma todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
19(3)	Devuelve los informes sí el desplazamiento no se produce	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de recepción	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
21	Consulta con la Autoridad central u otros organismos en el Estado de recepción en caso de que la colocación no se lleve a cabo y una nueva colocación sea necesaria	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
23	Certifica que la adopción ha sido realizada en conformidad con el Convenio (sí la adopción ha sido completada en el Estado de origen)	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
24	Detenta autoridad para negar la adopción sí manifiestamente contraria al orden público del Estado	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP x CT

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	x ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT

Sección B: Estados de recepción

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
5 a)	Determina la elegibilidad y aptitud de los adoptantes	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
5 b)	Asegura que los futuros padres adoptivos han sido asesorados	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
5 c)	Determina que el niño ha sido o será autorizado a entrar o residir permanentemente en dicho Estado	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
14	Acepta las solicitudes de adopción de los futuros padres adoptivos	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE
15	Prepara el informe sobre los futuros padres adoptivos y los transmite al Estado de origen	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
15(1); 22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ ABF
15(2)	Transmite el informe al Estado de origen	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
16(2)	Recibe el informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación del niño con los futuros padres adoptivos	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE

<i>Artículo</i>	<i>Actuación</i>	<i>Parte Responsable</i>
17 a) b)	Aprueba la decisión tomada en el Estado de origen para confiar al niño a los futuros padres adoptivos sí así lo requiere la ley o es adecuado; notifica al Estado de origen sobre el acuerdo de los futuros padres adoptivos a la colocación del niño	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
18	Toma las medidas necesarias para obtener la autorización para que el niño pueda entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
19(3)	Devuelve los informes sí el desplazamiento no se lleva a cabo	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de origen	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
21	Protege al menor, encuentra para él cuidado provisional, consulta con la Autoridad central u otro organismo en el Estado de origen en caso de que la colocación no se lleve a cabo y sea necesaria una nueva colocación	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT ☐ ONA ☐ OAE ☐ PNA ☐ PAE
29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	☐ ACN ☐ ACR ☐ AP ☐ CT

Sección C: Identificación de las Partes responsables

Por favor proporcione los nombres y la información de contacto de todos los organismos enlistados más adelante. De ser necesario agregue hojas separadas.

Autoridades centrales regionales

Autoridades públicas / Cortes y tribunales. Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José. Tel: 295-31-15

Organismos acreditados

Personas aprobadas

Por favor proporcione el nombre y la información de contacto de la persona / oficina que ha completado el presente formulario.

ESTADÍSTICAS (*)

Personas menores de edad con procesos de adopción nacional o internacional según los años 2000,2001,2002,2003

Patronato Nacional de la Infancia

VIA	AÑOS			
	2000	2001	2002	2003
PANI-Adopción Nacional	41	45	56	32
PANI- Adop- Internacional	14	17	14	26
Adopciones privadas por entrega directa (**)	7	5	7	6

(*) No se cuenta con la información ordenada según los anexos 2 y 3. Se están realizando esfuerzos institucionales para mejorar la captación de datos por medio de un nuevo sistema de información que opera a partir de este año. Vamos a tomar en cuenta los parámetros sugeridos en los anexos, poniendo especial énfasis en los tiempos requeridos de un proceso de adopción.

(**) Estos datos provienen de los procesos judiciales que son notificados a la Autoridad Central, que no necesariamente reflejan la realidad numérica. Esperamos que con la centralización de los procesos judiciales de adopción podamos obtener mejores estadísticas.